| **ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS POR LICITACIÓN PÚBLICA (NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 399 DE 2021)** | |
|---|---|
| CONTRATANTE: | *MUNICIPIO DE MANAURE* |
| SECTORIAL SOLICITANTE: | ***DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS*** |
| RESPONSABLE: | *ELIANY KATERINE ALVAREZ ORTEGA*<br>*Directora de Planeación y Obras Publicas Municipal* |
| MODALIDAD: | *LICITACION PUBLICA.* |
| TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: | *OBRA PÚBLICA* |
| OBJETO: | *"CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA"* |
| BPIN | 2025445600014 |
| PLAZO: | *DIEZ (10) MESES.* |
| VALOR: | *SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($6.286.588.910,00)* |

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER**
(Numeral 1º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. En su artículo 7 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, y en su artículo 13 impone al Estado el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. En armonía con ello, el artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y el artículo 366 señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, cuyo objetivo fundamental es la solución de las necesidades insatisfechas de la población.

Que, en desarrollo de estos mandatos, la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, entre los cuales se encuentra la energía

eléctrica. La Ley 143 de 1994 dispone en el literal f) de su artículo 3 que corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de menores recursos del área rural, y consagra en su artículo 6 los principios de eficiencia y equidad, en virtud de los cuales el Estado debe propender por una cobertura equilibrada y adecuada del servicio en las diferentes regiones y sectores del país. Por su parte, el artículo 1 de la Ley 855 de 2003 define como Zonas No Interconectadas (ZNI) los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN), y la Ley 1715 de 2014 tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente las de carácter renovable, entre otros fines mediante su participación en las Zonas No Interconectadas, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible y la seguridad del abastecimiento energético. A este marco se suma la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional, que declaró el estado de cosas inconstitucional respecto de la vulneración de los derechos fundamentales de los niños y niñas del pueblo wayuu en el departamento de La Guajira y ordenó a las autoridades de los distintos niveles adoptar medidas estructurales para garantizar el acceso de esta población a los servicios esenciales.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. A su vez, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 asigna a los municipios la competencia de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el de energía eléctrica. En ejercicio de dichas competencias, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Manaure con Visión Empresarial y Propósito Social" incluyó en su Eje Estratégico 1 "Manaure con Propósito Social" el Programa 2102 "Consolidación productiva del sector de energía eléctrica" y la meta de producto 2102058 "Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas". Esta meta se articula con la Línea Estratégica 2 "Prosperidad económica y gestión del conocimiento" del Plan de Desarrollo Departamental de La Guajira 2024-2027 "Cumpliendo la Palabra" y con la Transformación 4 "Transformación productiva, internacionalización y acción climática" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", en su catalizador de transición energética justa.

Que, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda DANE 2018, el municipio de Manaure presenta un índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del 81,10 %, con hacinamiento crítico del 57,98 %, inasistencia escolar del 33,44 %, deficiencias en vivienda del 49,36 % y carencias en el acceso a servicios básicos del 13,60 %. Estos indicadores lo ubican entre los municipios

con mayor rezago social del departamento de La Guajira y afectan especialmente a la población indígena rural. En materia de energía, el Boletín de Cálculo del Índice de Cobertura de Energía Eléctrica (ICEE) 2023 de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) registra en la zona rural del municipio 23.951 viviendas sin servicio de energía eléctrica frente a 1.742 que cuentan con él, es decir, una cobertura rural de apenas el 6,78 %, una de las más bajas del país. Esta situación obedece en gran medida a que la mayor parte de la población rural pertenece al pueblo indígena wayuu y habita en rancherías dispersas dentro del Resguardo Indígena Wayuu de la Alta y Media Guajira, en territorios áridos, de difícil acceso y con infraestructura vial precaria, lo que encarece de manera significativa la extensión de redes eléctricas convencionales.

Que, para identificar a la población por atender, la Dirección de Planeación y Obras Públicas del municipio adelantó en 2025 un trabajo de campo de caracterización socioeconómica bajo tres criterios: que el usuario dispusiera de vivienda en la jurisdicción del municipio en Zona No Interconectada, que no contara con servicio de energía eléctrica y que no hubiera sido beneficiario de un proyecto similar. El listado resultante, de 483 usuarios, fue remitido al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), que lo validó el 3 de septiembre de 2025. A partir de esa validación se excluyeron los usuarios ubicados en el Parque Nacional Natural Cuenca Baja del Río Ranchería, los registros duplicados por cédula, nombre o coordenadas y los usuarios ubicados a menos de 500 metros de las redes del SIN. Como resultado se priorizaron doscientos catorce (214) usuarios de las comunidades indígenas wayuu Carrarautamana (6), Wairakat-Carrarautamana (1), Pishiao-Wayalaint (11), Joronjomana (49), Tulundo (88) y Calichón (59), cada uno identificado con sus coordenadas de ubicación, que corresponden a una población objetivo de 1.284 personas, de las cuales 758 son mujeres y 360 son niños y niñas entre 0 y 14 años. Sobre esta población, AIR-E S.A.S. E.S.P., operador de red en la zona, certificó mediante comunicación del 28 de abril de 2026 que los usuarios no se encuentran conectados al Sistema de Distribución Local que opera y que no están contemplados dentro de su Plan de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (PECOR) a corto o mediano plazo. A su turno, el Alcalde Municipal certificó el 27 de mayo de 2026 que estos usuarios no tienen instalado en sus predios un sistema solar fotovoltaico ni han sido beneficiarios de uno.

Que la ausencia del servicio de energía eléctrica obliga a estas familias a depender de combustibles tradicionales como diésel, leña, carbón vegetal, velas y pilas. Según la evaluación del proyecto, ello les genera gastos recurrentes equivalentes a 234.330 litros de diésel y 15.408 pilas o baterías al año para las 214 viviendas, y las expone a riesgos de incendio y a la contaminación por humo al interior de los hogares, además de producir emisiones estimadas en 256,8 toneladas de $CO_2$ al año. Esta carencia restringe el tiempo de estudio en

el hogar después del anochecer, limita el acceso a las comunicaciones y a los sistemas de información, impide la conservación de alimentos y reduce la productividad de las actividades familiares de subsistencia, lo que perpetúa las condiciones de pobreza. Se configura así una necesidad insatisfecha de acceso a un servicio público esencial en una población étnica de especial protección constitucional, que no será atendida por el operador de red en el corto ni en el mediano plazo y que corresponde al municipio de Manaure atender en ejercicio de sus competencias.

Que, para atender dicha necesidad, el municipio de Manaure formuló el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA", identificado con código BPIN 2025445600014. En él se evaluaron dos alternativas: la implementación de microrredes con soluciones fotovoltaicas centralizadas y la implementación de Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos (SISFV). El análisis técnico y económico determinó que los SISFV son la opción más eficiente para este contexto, con un costo por vivienda sin servicio de $21.704.979 frente a $25.248.027 de las microrredes. Esta solución reduce además los costos logísticos asociados a la dispersión de las viviendas y elimina el riesgo de un punto único de falla que afecte a todos los usuarios. La elección es consistente con lo certificado por las autoridades tradicionales de las comunidades beneficiarias: según sus usos y costumbres el territorio es colectivo, y no cuentan con capacidad asociativa ni con terreno apropiado para una solución centralizada. Esas mismas autoridades certificaron que el proyecto es iniciativa de sus comunidades, que los predios se encuentran dentro de su jurisdicción y que sus usos y costumbres están en concordancia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, sin que cuenten con Plan de Vida ni Plan de Etnodesarrollo, lo cual fue igualmente certificado por la Directora de Planeación y Obras Públicas el 11 de mayo de 2026. La alternativa seleccionada consiste en la construcción, en cada una de las 214 viviendas, de un sistema eléctrico de generación solar autónomo, integrado y en funcionamiento, que comprende el replanteo; la cimentación y montaje de la estructura de soporte sobre la cual se instala un arreglo de generación de 1.100 Wp; la construcción de la acometida subterránea hasta el gabinete en el que se alojan y conectan el almacenamiento en batería de ion litio LiFePO4 de 25,6 VDC y 200 Ah, el inversor híbrido de 2.000 W, la caja de combinación y las protecciones; el sistema de puesta a tierra; el sistema de medición prepago; las instalaciones internas de la vivienda, y su puesta en funcionamiento, seguida de la capacitación a los usuarios en el uso y cuidado del sistema.

Que el proyecto fue priorizado y aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD PAZ en sesión del 17 de julio de 2026, según consta en el Acuerdo No. 92 del 6 de agosto de 2026, por un valor total de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES

OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.847.879.232,00), valor que comprende la obra objeto del presente proceso por $6.286.588.910,00, la interventoría por $512.340.322,00 y la supervisión de obra por $48.950.000,00, conforme a la cadena de valor del proyecto registrada en la MGA (actividad 1.1.13), con cargo a recursos del Sistema General de Regalías – Incentivo a la Producción, Acto Legislativo 04 de 2017 – 30 % Rendimientos Financieros. Mediante la Resolución No. 517 del 20 de agosto de 2026 se designó al municipio de Manaure como entidad pública ejecutora del proyecto y encargada de contratar su interventoría. El municipio aceptó la designación mediante comunicación de la misma fecha dirigida a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, por lo que le corresponde adelantar la contratación con estricta sujeción a la Ley 2056 de 2020 y al régimen de contratación pública. Para asegurar la sostenibilidad de la inversión una vez concluida la obra, la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Energía, Gas y Telecomunicaciones S.A.S. E.S.P. (EG&T S.A.S. E.S.P.) otorgó el 11 de mayo de 2026 aval técnico y financiero al proyecto, con vigencia de veinticuatro (24) meses. En él se comprometió a asumir la administración, operación, mantenimiento y reposición de la infraestructura (AOM) de los sistemas instalados y la comercialización de la energía a los nuevos usuarios.

Que, por todo lo anterior, el municipio de Manaure requiere contratar la ejecución de las obras necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento de sistemas individuales solares fotovoltaicos en las 214 viviendas rurales priorizadas de las comunidades indígenas wayuu del municipio. Con ello se garantizará a esta población el acceso al servicio público de energía eléctrica, se cumplirán las metas del Plan de Desarrollo Municipal y se ejecutarán de manera oportuna los recursos del Sistema General de Regalías aprobados para tal fin.

**OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.**
(Numeral 2º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

**OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA.**

**TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:**

Que el contrato que se pretende celebrar es un contrato de obra pública, en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que define como contratos de obra los que celebran las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. La tipología contractual se determina a partir de un análisis

integral de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer. Esa necesidad no consiste en la adquisición de paneles solares, baterías, inversores u otros elementos considerados de manera aislada, sino en garantizar a doscientas catorce (214) viviendas rurales el acceso efectivo al servicio de energía eléctrica, resultado que solo se obtiene mediante la construcción, en cada vivienda, de un sistema eléctrico integrado y en funcionamiento. Para ello el contratista ejecutará trabajos materiales sobre el terreno y sobre las viviendas: replanteo; cimentación en concreto y anclaje de la estructura de soporte del arreglo de generación; construcción de la acometida subterránea; instalación del sistema de puesta a tierra con tratamiento de suelos; montaje y conexionado del gabinete de equipos; ejecución de las instalaciones internas, y pruebas y puesta en funcionamiento del conjunto. Los equipos y materiales que se incorporan constituyen insumos de la obra y no su objeto, pues se integran al inmueble y adquieren funcionalidad solo como parte del sistema construido. Por ello, la obligación a cargo del contratista es de resultado: la entrega de una obra terminada, en operación y recibida a satisfacción, en condiciones que permitan al operador asumir la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura, y no la entrega de bienes muebles.

Que esta calificación es consistente con la naturaleza del proyecto de inversión, formulado, viabilizado y aprobado como un proyecto de construcción, y con la estructura de su presupuesto oficial, elaborado con base en análisis de precios unitarios por actividad de obra y afectado por el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU). En consecuencia, el contrato se celebrará bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, de manera que su valor final será el resultado de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por los precios unitarios ofrecidos por el contratista, más el AIU correspondiente.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES Y/O SERVICIOS:**

Que la obra objeto del presente proceso consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de doscientos catorce (214) Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos (SISFV) autónomos, uno por vivienda, en las comunidades indígenas wayuu Carrarautamana, Wairakat-Carrarautamana, Pishiao-Wayalaint, Joronjomana, Tulundo y Calichón, ubicadas en la zona rural del municipio de Manaure, La Guajira. Cada sistema constituye una unidad funcional integrada que el contratista deberá construir sobre el terreno y la vivienda del usuario y entregar en operación. Para ello replanteará el sitio, construirá la cimentación en concreto y montará la estructura de soporte en acero galvanizado del arreglo de generación de 1.100 Wp. Construirá luego la acometida subterránea hasta el gabinete de equipos, en el cual alojará y conectará el almacenamiento en batería de ion litio LiFePO4 de 25,6 VDC y 200

Ah, el inversor híbrido de 2.000 W, la caja de combinación y las protecciones eléctricas. Por último, instalará el sistema de puesta a tierra y el sistema de medición prepago, ejecutará las instalaciones internas de la vivienda con cuatro salidas de alumbrado y tres tomacorrientes, y realizará las pruebas y la puesta en funcionamiento del conjunto. Una vez terminado cada sistema, el contratista capacitará de manera individual a los usuarios sobre el funcionamiento de los equipos, el uso responsable de la solución fotovoltaica, el cuidado del sistema y el proceso de pago del servicio.

Que las especificaciones técnicas, las condiciones generales de ejecución, la descripción de los ítems y las cantidades de obra son las contenidas en el documento técnico del proyecto, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, los planos y el anexo técnico, documentos que hacen parte integral del proceso y son de obligatorio cumplimiento para el contratista. Los equipos y materiales que se incorporen a la obra deberán ser nuevos, de primera calidad y contar con los certificados de conformidad de producto exigidos. La totalidad de las instalaciones deberá cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, las Normas Técnicas Colombianas aplicables y la demás normativa técnica vigente, de manera que los sistemas puedan ser recibidos a satisfacción por la interventoría y por el operador encargado de su administración, operación y mantenimiento.

**CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**

La Obra Pública requerida por el Municipio de Manaure departamento de La Guajira, se identifica con los siguientes códigos UNSPSC hasta el cuarto nivel:

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| 72 15 15 00 | SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS |
| 26 11 16 07 | GENERADORES SOLARES |
| 26 13 15 07 | CENTRALES DE ENERGÍA SOLAR |
| 81 10 24 00 | INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA |
| 26 13 19 00 | EQUIPOS DE ENERGÍA SOLAR |
| 26111700 | BATERÍAS, PILAS Y ACCESORIOS |

**PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRACTUAL**

Que el plazo para la ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Este plazo corresponde a la ejecución física prevista en el cronograma físico-financiero del documento

técnico del proyecto. La vigencia del contrato se extenderá desde la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación.

**LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

Que el contrato se ejecutará en la zona rural del municipio de Manaure, departamento de La Guajira, en las viviendas de los usuarios beneficiarios ubicadas en las siguientes comunidades indígenas wayuu del Resguardo Indígena Wayuu de la Alta y Media Guajira:

| No. | COMUNIDAD | No. DE USUARIOS | LATITUD | LONGITUD |
|---|---|---|---|---|
| **1** | Carrarautamana | 6 | 11.4577 | -72.6826 |
| **2** | Wairakat-Carrarautamana | 1 | 11.4581 | -72.6837 |
| **3** | Pishiao-Wayalaint | 11 | 11.4567 | -72.6644 |
| **4** | Joronjomana | 49 | 11.4653 | -72.5965 |
| **5** | Tulundo | 88 | 11.7124 | -72.5121 |
| **6** | Calichón | 59 | 11.7557 | -72.3624 |
| | **TOTAL** | | **214** | |

La localización georreferenciada de cada vivienda figura en el listado de usuarios beneficiarios que hace parte del documento técnico del proyecto.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Manaure, La Guajira.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:**

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en Documento adicional aplicable al Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada residente en el municipio de Manaure en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10 %) del total de la mano de obra no calificada empleada en la obra. Al menos el cinco por ciento (5 %) del total de la mano de obra no calificada

deberá corresponder a mujeres residentes en el municipio
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
5. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Abstenerse de adelantar intervención alguna sobre los recursos naturales sin contar con los permisos emitidos por la autoridad competente, cuando estos se requieran.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el

extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

16. Acreditar, como requisito para cada pago, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
17. El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
18. El contratista declara y acepta que los diseños, planos y especificaciones entregados por la Entidad han sido analizados exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que dichos diseños son idóneos y adecuados para servir de base a la ejecución de la obra contratada por la Entidad.
19. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución Nº 0312 de 2019 emitida por el Ministerio de Trabajo en lo que refiere a los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
20. Las demás que estén relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se obliga especialmente a:

1. Ejecutar los tipos y cantidades de obra contemplados en el presupuesto oficial, a los precios unitarios fijos ofrecidos en su propuesta económica, conforme a los diseños, planos, especificaciones técnicas y anexo técnico del proyecto.
2. Revisar junto con la interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de los diseños, planos y especificaciones técnicas. Si vencido este término el contratista no presenta observaciones, se entenderá que los acepta en su integridad.
3. Presentar para aprobación de la interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, la programación detallada de obra y el flujo de inversión del contrato, discriminados por comunidad, y ejecutar la obra conforme a la programación aprobada.
4. Adelantar, antes del inicio de las actividades en cada comunidad y con el acompañamiento de la Entidad y la interventoría, jornadas de socialización y concertación con las autoridades tradicionales y los usuarios beneficiarios sobre el alcance de la obra, el cronograma de intervención, el ingreso al territorio y los compromisos de los usuarios, respetando los usos y costumbres del pueblo wayuu. De cada jornada se levantará un acta con la firma de los asistentes.
5. Realizar el replanteo de cada una de las doscientas catorce (214)

viviendas con base en el listado georreferenciado de usuarios beneficiarios, verificar en sitio la identidad del usuario y la ubicación de la vivienda, y definir con el usuario el sitio de implantación del sistema. Cualquier novedad deberá informarse a la interventoría antes de ejecutar obra en la vivienda; ningún usuario podrá ser reemplazado sin la autorización previa y escrita de la Entidad.

6. Presentar para aprobación de la interventoría, antes de su adquisición, las fichas técnicas, los certificados de conformidad de producto y las garantías del fabricante de los módulos fotovoltaicos, las baterías, los inversores, los gabinetes, las cajas de combinación, los medidores y los demás equipos principales. Solo podrán instalarse equipos cuya ficha técnica haya sido aprobada.
7. Suministrar, transportar y almacenar los equipos y materiales hasta los sitios de obra en condiciones que garanticen su integridad, y responder por su custodia hasta la entrega de cada sistema a satisfacción.
8. Construir e instalar en cada vivienda el sistema individual solar fotovoltaico completo, con todos sus componentes, conforme a las especificaciones técnicas, al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y a las Normas Técnicas Colombianas aplicables.
9. Realizar las pruebas de funcionamiento de cada sistema en presencia de la interventoría y suscribir, por cada vivienda, el acta de puesta en funcionamiento y entrega firmada por el usuario beneficiario. El acta incluirá el inventario de los equipos instalados con sus números de serie y el registro fotográfico georreferenciado del sistema terminado.
10. Entregar la declaración de cumplimiento del RETIE de las instalaciones y, cuando la norma lo exija, el dictamen de inspección correspondiente.
11. Realizar la capacitación individual de los doscientos catorce (214) usuarios beneficiarios una vez terminada la instalación de cada sistema, conforme al plan de capacitación del proyecto. El contratista entregará a cada usuario el material impreso (cartilla) y suscribirá el acta de capacitación firmada por el usuario.
12. Entregar a la Entidad, al terminar la obra, el inventario consolidado de los sistemas instalados por usuario, con su georreferenciación, números de serie, manuales de operación y mantenimiento, certificados y garantías de los fabricantes. Las garantías deberán quedar constituidas o cedidas a favor del municipio de Manaure, para que puedan ser gestionadas por el operador encargado de la administración, operación y mantenimiento (AOM), conforme a la estructura de sostenibilidad del proyecto. El contratista entregará copia de esta información al operador.
13. Llevar una bitácora de obra foliada, que será la memoria diaria de los acontecimientos, circunstancias y decisiones relacionadas con la ejecución, firmada por el director de obra y por la interventoría, y a la cual tendrán acceso los representantes de la Entidad.
14. Presentar a la interventoría informes mensuales de avance físico y financiero, con el registro fotográfico, el avance por comunidad y por

vivienda, el estado de las actividades sociales y ambientales y la relación del personal vinculado. Presentar al terminar la obra un informe final.

15. Mantener durante toda la ejecución del contrato el personal profesional, técnico y auxiliar exigido en el pliego de condiciones y ofrecido en la propuesta. Cualquier reemplazo requerirá la aprobación previa de la interventoría y deberá recaer en una persona que cumpla como mínimo las calidades exigidas.
16. Elaborar y aplicar el plan de manejo ambiental de la obra aprobado por la interventoría, que incluya el manejo y la disposición final de los residuos, empaques y materiales sobrantes, y entregar las áreas intervenidas limpias y en las mismas o mejores condiciones en que las recibió.
17. Proponer a la interventoría, con la justificación técnica correspondiente, las mayores cantidades de obra, las obras adicionales o la supresión de obras que se requieran, y abstenerse de ejecutarlas sin la aprobación previa de la Entidad y la suscripción del documento contractual que corresponda.
18. Demoler y reconstruir a su costa, en el término que indique la interventoría, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa o que no cumpla las especificaciones técnicas, y reparar los daños que cause en las viviendas o en sus áreas contiguas con ocasión de la obra.
19. Instalar y mantener durante la ejecución una valla informativa del proyecto, de acuerdo con el modelo que suministre la Entidad y con los lineamientos del Sistema General de Regalías.
20. Suministrar a la Entidad y a la interventoría, en la forma y la oportunidad que se le requiera, la información necesaria para el reporte de la ejecución del proyecto en los sistemas de seguimiento del Sistema General de Regalías.
21. Elaborar y presentar las actas parciales de obra y el acta de recibo final, con la medición de las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría, y participar en la liquidación del contrato.

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el Contrato.
3. Entregar al contratista los diseños, planos, especificaciones técnicas, el documento técnico del proyecto y el listado georreferenciado de usuarios beneficiarios validado, así como brindar la colaboración y proporcionar la información y documentación necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.

4. Atender y resolver, dentro de los términos legales, las peticiones, requerimientos y consultas que formule el contratista durante la ejecución del contrato.
5. Aprobar las garantías o sus modificaciones, siempre que cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidas en el contrato.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Contratar la interventoría externa de la obra y designar al supervisor del contrato.
8. Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución de las obras, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello.
9. Tramitar y obtener ante las autoridades competentes las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren en cabeza del municipio para la ejecución de la obra.
10. Acompañar al contratista en la socialización y concertación del proyecto con las autoridades tradicionales y los usuarios de las comunidades beneficiarias, y servir de enlace institucional con ellas durante la ejecución del contrato.
11. Suscribir, en conjunto con el contratista y el interventor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, comité de avance de obra, modificación de cantidades de obra, supresión de las mismas u obras complementarias, recibo parcial de obra, recibo final de la obra, terminación y liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución de los trabajos.
12. Hacer revisiones periódicas de las obras ejecutadas mediante visitas de campo, para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, en atención al principio de responsabilidad.
13. Gestionar la participación activa de instancias locales de seguimiento y control del contrato, tales como comités y veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
14. Verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato de obra; conminar al contratista en caso de retardos, defectos de ejecución o incumplimientos; adelantar los procedimientos establecidos en la ley para la imposición de multas y sanciones y hacer efectivas las garantías, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Anticorrupción; e iniciar oportunamente las acciones contractuales y legales para obtener las indemnizaciones del caso.
15. Recibir a satisfacción las obras terminadas y coordinar su entrega al operador encargado de la administración, operación y mantenimiento

(AOM) de la infraestructura.

16. Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo.
17. Adelantar los trámites tendientes a la liquidación del contrato dentro de los términos legales.

**INTERVENTORIA EXTERNA:**

De conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría debe ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista. En concordancia con ello, y con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato de obra contará con una interventoría externa, que será contratada por el municipio de Manaure en su calidad de entidad designada para contratar la interventoría del proyecto mediante la Resolución No. 517 del 20 de agosto de 2026.

**SUPERVISIÓN:**

La supervisión del contrato de obra será ejercida por el municipio de Manaure a través del titular de la Dirección de Planeación y Obras Públicas Municipal, quien contará con el apoyo de un profesional contratado para tal fin, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. En atención a que el contrato contará con interventoría externa, la vigilancia se dividirá en los términos del citado artículo: el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la obra estará a cargo del interventor, conforme se defina en el respectivo contrato de interventoría, y las demás actividades de vigilancia corresponderán al supervisor. En todo caso, el supervisor dará plena aplicación al capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y a los artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993.

**MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN (Numeral 3º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)**

**MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN:**

Para garantizar la selección objetiva del contratista, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1882 de


**DIRECCIÓN:** *Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001*
**CORREO:** *alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co*
@manaure.guajira www.manaure-laguajira.gov.co

2018, y con el Decreto 1082 de 2015. Por tratarse de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, su contratación se sujeta al régimen de contratación aplicable a la entidad ejecutora, de conformidad con la Ley 2056 de 2020 y con lo dispuesto en la Resolución No. 517 del 20 de agosto de 2026, mediante la cual se designó al municipio de Manaure como entidad pública ejecutora del proyecto.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:**

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas: la licitación pública, como regla general, y como excepciones a esta, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía. La determinación de la modalidad aplicable obedece a dos criterios: el objeto o naturaleza del contrato a celebrar, para los casos en que el legislador ha previsto un procedimiento especial, y la cuantía, para aquellos en que no lo ha hecho. El contrato que se pretende celebrar es de obra pública y no se enmarca en ninguna de las causales que habilitan las modalidades excepcionales. No tiene por objeto la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes ni se encuadra en las demás causales de selección abreviada del numeral 2. No corresponde a servicios de consultoría, propios del concurso de méritos del numeral 3. Tampoco se configura ninguna de las causales de contratación directa del numeral 4. En consecuencia, la modalidad se determina por la cuantía.

Que, en atención a su presupuesto anual, la menor cuantía del municipio de Manaure para la vigencia fiscal 2026 corresponde a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a $490.253.400, según el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. El presupuesto oficial del presente proceso asciende a $6.286.588.910, es decir, aproximadamente 3.590 SMMLV, y supera ampliamente dicho límite. Por la misma razón, el proceso no es susceptible de limitarse a Mipyme, por cuanto su valor excede el umbral de US$125.000 previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, establecido para la vigencia 2026 en $511.708.497. Por lo anterior, la modalidad de selección procedente es la licitación pública.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN**
**(Numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)**

EL MUNICIPIO dispondrá presupuestalmente, para la suscripción del contrato a celebrar, la suma **de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($6.286.588.910,00),** incluidos el AIU y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.


**DIRECCIÓN:** *Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001*
**CORREO:** *alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co*
@manaure.guajira www.manaure-laguajira.gov.co

**PACTO DE ANTICIPO:**

En el presente proceso de contratación, el municipio de Manaure entregará al contratista, a título de anticipo, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, dentro del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

**JUSTIFICACION DEL ANTICIPO:**

La entrega del anticipo obedece a la necesidad de garantizar la ejecución oportuna y continua de la obra, en desarrollo de los principios de planeación y economía que rigen la contratación estatal y de los fines previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993: el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. El parágrafo del artículo 40 de la misma ley autoriza a las entidades estatales a pactar anticipos hasta por el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato. Se trata de recursos públicos que la entidad entrega al contratista para financiar los costos iniciales de la ejecución y que conservan esa naturaleza hasta su amortización. En consecuencia, su procedencia y su cuantía deben corresponder a las exigencias propias del objeto contratado.

La obra objeto del presente proceso implica que el contratista adquiera, antes de instalar cada sistema, la totalidad de los equipos que lo conforman: módulos fotovoltaicos, estructuras de soporte, baterías de ion litio, inversores híbridos, gabinetes, cajas de combinación y medidores prepago para doscientas catorce (214) viviendas. Estos equipos y materiales representan $3.953.436.642, equivalentes al 85,1 % del costo directo de la obra. Una vez adquiridos, deben transportarse hasta el municipio de Manaure y desde allí distribuirse hasta viviendas dispersas en seis comunidades indígenas de la zona rural, en territorios de difícil acceso. Por la naturaleza del objeto, la inversión principal del contratista debe realizarse en la etapa inicial de la ejecución, antes de que exista obra instalada que pueda medirse y pagarse mediante actas parciales.

En este contexto, el anticipo es el mecanismo que asegura que el suministro de los equipos se realice en los tiempos previstos en el cronograma, sin que la ejecución quede supeditada a la capacidad de financiación propia del contratista. Con ello se protegen la continuidad de la obra, el cumplimiento del plazo contractual y la ejecución oportuna de los recursos del Sistema General de Regalías aprobados para el proyecto. Asimismo, se evita que la exigencia de financiar con recursos propios una inversión inicial de esa magnitud restrinja la participación en el proceso, lo que favorece la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. Por lo anterior, el anticipo se fija en el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, monto que guarda proporción con la inversión inicial que la obra exige del contratista.

**MANEJO DEL ANTICIPO:**

Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el contratista constituirá una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, en los términos del

artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario será el municipio de Manaure, La Guajira, el cual será vigilado por el interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá efectuarse sin la autorización expresa y escrita del interventor, quien velará porque todo desembolso corresponda a gastos del contrato y se ajuste al plan de inversión del anticipo aprobado por la interventoría. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista, quien presentará la minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor. El anticipo se girará al patrimonio autónomo a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR). Su entrega no constituye requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causal para su suspensión.

**RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO**

Los rendimientos financieros que genere el anticipo pertenecen al municipio de Manaure y serán reintegrados en la forma, la periodicidad y la cuenta que establezcan las normas del Sistema General de Regalías y que indique el municipio. Copia de cada consignación deberá remitirse al municipio, con la indicación de que se trata de rendimientos financieros del anticipo, el número y año del contrato y el nombre del contratista. Corresponde a la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

**EXCEDENTES DE RECURSOS**

Si al momento de liquidarse la fiducia o el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, la entidad fiduciaria consignará su valor a favor del municipio de Manaure, en la cuenta que este disponga para tal efecto, e informará el detalle de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Los excedentes de los recursos aportados por el contratista para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia le serán reintegrados a este.

**AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO**

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de obra, situación que deberá ser verificada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato, sin embargo, el contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al determinado. El anticipo deberá quedar amortizado en su totalidad a más tardar con la última acta de pago parcial, de manera que el pago final, correspondiente al saldo no inferior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, no podrá destinarse a su amortización.

**CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA**

El contratista presentará al municipio de Manaure una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre la fiducia o el patrimonio

autónomo para el giro del anticipo.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO**

El contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos del anticipo debe ser de administración y pagos, y suscribirse con una sociedad fiduciaria autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El contratista entregará al municipio y al interventor copia del contrato de fiducia. El plazo del contrato de fiducia deberá extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad de los recursos entregados a título de anticipo. Mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión aprobado, los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deberán mantenerse en cuentas de ahorro o corrientes remuneradas. El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas y previa autorización del municipio.

El municipio remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará quién actuará como interventor, así como las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato. En los casos de caducidad, terminación unilateral o terminación anticipada del contrato, la entidad fiduciaria reintegrará al municipio los recursos depositados por concepto de anticipo y sus rendimientos, una vez este le comunique el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

La entidad fiduciaria remitirá mensualmente al municipio, al interventor y al contratista, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo que contendrá como mínimo el número y año del contrato, el nombre del contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del mes anterior y los giros o traslados realizados.

Las demás condiciones para el desembolso, manejo y amortización del anticipo serán las establecidas en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato.

**FORMA DE PAGO:**

La Entidad pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

I. Mediante actas parciales de obra, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, las cuales deberán ser verificables físicamente y estar soportadas en actas de obra, conforme a los precios unitarios y al valor del AIU pactados, hasta completar el noventa y cinco por ciento (95 %) del valor del contrato.

Con cada acta, el Contratista deberá presentar la respectiva


DIRECCIÓN: Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001
CORREO: alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co
@manaure.guajira www.manaure-laguajira.gov.co

factura.

La capacitación a los usuarios se reconocerá por vivienda capacitada, conforme al precio unitario pactado, sin afectación del AIU.

II. El saldo restante, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, se pagará en un acta final de obra, con la medición de las cantidades de obra multiplicadas por los precios unitarios fijos pactados, más el AIU correspondiente, previa presentación de la certificación de recibo a satisfacción de la totalidad de la obra expedida por el interventor, la copia física y en medio magnético de los planos récord de la obra ejecutada y el acta final de recibo del objeto contractual.

**Parágrafo 1.** El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el Contratista y recibidas a entera satisfacción por la Entidad, por los precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la propuesta económica.

**Parágrafo 2.** De cada pago parcial se deducirá la cuota de amortización del anticipo, en los términos pactados para el efecto.

**Parágrafo 3.** El interventor contará con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de los documentos presentados por el Contratista para el cobro de cada acta, para emitir su concepto sobre los mismos.

**Parágrafo 4.** De conformidad con el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, el presente contrato de obra pública, celebrado con una entidad territorial, se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas (IVA).

**Parágrafo 5.** Los pagos se efectuarán a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) y estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y administrativos establecidos por la Entidad.

**Parágrafo 6.** En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0165 del 1 de noviembre de 2023 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**Parágrafo 7.** El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**Parágrafo 8.** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

**Parágrafo 9.** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**SOPORTE PRESUPUESTAL**

El pago del valor del contrato se hará con cargo a la disponibilidad presupuestal establecida por la Entidad, en el rubro 00PI-2102-1900-2025-44560-0014 "Construcción de soluciones fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica en viviendas rurales del municipio de Manaure, La Guajira", del presupuesto del Sistema General de Regalías.

**REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)**

Los requisitos habilitantes, los factores de evaluación y su ponderación, y los criterios de desempate serán los establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**FACTOR DE PONDERACIÓN POR MAYOR PERSONAL OFRECIDO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE MANAURE.**

La obra se ejecutará en comunidades indígenas wayuu ubicadas de forma dispersa en la zona rural del municipio de Manaure. En este contexto, la vinculación de personal residente en el municipio facilita la interlocución con las autoridades tradicionales y con los usuarios, garantiza el respeto de los usos y costumbres, favorece el acceso a los sitios de obra y contribuye a la apropiación social del proyecto. Así mismo, promueve la generación de empleo e ingresos en un municipio que presenta un índice de Necesidades Básicas Insatisfechas del 81,10 % (DANE, 2018). Por lo anterior, y en desarrollo del deber de seleccionar el ofrecimiento más favorable previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad otorgará puntaje al proponente que ofrezca el

mayor número de personas residentes en el municipio dentro de su equipo de trabajo.

Este puntaje se otorga por encima del personal mínimo exigido en el pliego de condiciones y de la obligación contractual de vincular, como mínimo, el diez por ciento (10 %) de la mano de obra no calificada con personas residentes en el municipio, de la cual al menos el cinco por ciento (5 %) deberá corresponder a mujeres. Dichos mínimos se mantienen como obligaciones de ejecución del contrato y no son objeto de ponderación. El proponente que no ofrezca personal residente adicional conserva su condición de habilitado y su oferta se evalúa conforme a los demás factores, de manera que la pluralidad de oferentes no se ve afectada.

La residencia se acreditará mediante el certificado de residencia o de vecindad expedido por el Secretario de Gobierno Municipal o, alternativamente, mediante el certificado electoral correspondiente a las últimas elecciones celebradas, del cual se desprenda que la persona ejerció el derecho al sufragio en el municipio de Manaure. Conforme al artículo 4 de la Ley 163 de 1994, la residencia electoral corresponde al lugar en el que el ciudadano se encuentra inscrito en el censo electoral, y con la inscripción el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. La admisión de este documento facilita la acreditación a los habitantes de las comunidades rurales, que se encuentran a considerable distancia de la cabecera municipal.

**FACTOR TÉCNICO DE EXPERIENCIA DEL DIRECTOR DE OBRA.**

La ejecución del proyecto comprende la construcción de doscientos catorce (214) sistemas individuales solares fotovoltaicos, en un plazo de diez (10) meses, en sitios dispersos de la zona rural del municipio ubicados en territorio del Resguardo Indígena Wayuu de la Alta y Media Guajira. Estas condiciones imponen al director de obra la planeación logística del suministro y transporte de los equipos hasta cada vivienda, la coordinación de varias cuadrillas en frentes de trabajo distantes entre sí, la concertación permanente con las autoridades tradicionales y el control técnico de las pruebas y de la puesta en funcionamiento de cada sistema. Un director con mayor experiencia en la dirección de obras eléctricas de magnitud similar reduce los riesgos de retrasos, reprocesos y fallas en la puesta en funcionamiento, e incide directamente en la calidad de la obra que se entrega a los usuarios. Por tal razón, como factor técnico de evaluación en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad otorgará puntaje a la experiencia del director de obra que supere el setenta por ciento (70 %) del presupuesto oficial exigido como requisito habilitante, medida por el valor de los proyectos dirigidos y con un tope de 1,5 veces el presupuesto oficial.

**ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS (Numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015,**


**DIRECCIÓN:** *Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001*
**CORREO:** *alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co*
@manaure.guajira www.manaure-laguajira.gov.co

**modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)**

Para efectos del presente proceso de selección y de la ejecución del contrato que de él se derive, la Entidad entiende por riesgo previsible toda circunstancia que, de presentarse durante la ejecución del contrato, tenga la potencialidad de alterar su equilibrio económico, siempre que sea identificable y cuantificable en condiciones normales, así como cualquier eventualidad que limite, retrase o suspenda su ejecución, o que perjudique en cualquier forma su desarrollo normal o la integridad de funcionarios, contratistas, terceros o comunidades. Para que sea asumido como riesgo del presente proceso, el evento deberá tener relación directa con la ejecución del contrato. Por equilibrio económico se entiende la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones de las partes, surgida al momento de proponer o de contratar, y la forma de proceder ante su alteración.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 impone a las entidades estatales el deber de incluir en los pliegos de condiciones la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 les ordena evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En desarrollo de ese mandato, y atendiendo los lineamientos del Documento CONPES 3714 de 2011 sobre el riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública y del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, la Entidad adelantó el análisis de riesgos del presente proceso con base en los siguientes conceptos.

La tipificación consiste en la identificación y caracterización de los riesgos que pueden preverse en las distintas etapas del proceso y del contrato. La estimación consiste en la valoración de la probabilidad de ocurrencia y del nivel de impacto de cada riesgo tipificado.

La asignación consiste en la distribución de cada riesgo entre las partes, según la capacidad de cada una para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. Por tratarse de una licitación pública, la asignación propuesta por la Entidad será objeto de revisión en la audiencia de asignación de riesgos, sin perjuicio de las observaciones que los interesados puedan presentar desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones. Una vez incorporados a la ecuación contractual, los riesgos asignados no podrán alegarse como causa de ruptura del equilibrio económico del contrato.

Atendiendo al objeto contractual, a su forma de ejecución y a las condiciones del territorio, la Entidad identificó como relevantes para el presente proceso las

siguientes categorías de riesgo:

- **Riesgos económicos.** Se derivan del comportamiento del mercado de los equipos que se incorporan a la obra, como módulos fotovoltaicos, baterías de ion litio e inversores, cuyo precio está expuesto a la variación de la tasa de cambio y a la disponibilidad de oferta en el mercado nacional.
- 
- **Riesgos sociales.** Se derivan de la ejecución de la obra en territorio de comunidades indígenas wayuu, y comprenden las dificultades en el acceso a los territorios, los cambios en las autoridades tradicionales y los desacuerdos en la concertación o la ausencia o renuencia de usuarios beneficiarios al momento de la instalación.
- 
- **Riesgos operacionales.** Se asocian a la operatividad del contrato: la dispersión de las viviendas, las condiciones de las vías de acceso, la logística de transporte y almacenamiento de los equipos, la pérdida, hurto o daño de estos antes de su entrega, y las demoras en el suministro que afecten el cronograma.

- **Riesgos financieros.** Comprenden la dificultad del contratista para obtener los recursos necesarios para la ejecución y las condiciones financieras de dicha financiación, así como los riesgos asociados al manejo del anticipo.

- **Riesgos regulatorios.** Corresponden a los cambios normativos previsibles que afecten la ejecución, en particular en materia tributaria, en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas y en el régimen presupuestal y de giros del Sistema General de Regalías.

- **Riesgos de la naturaleza.** Corresponden a los fenómenos naturales previsibles en la zona, tales como lluvias intensas, inundaciones, vendavales y temperaturas extremas, que puedan afectar la ejecución de la obra o la integridad de los equipos instalados.

- **Riesgos tecnológicos.** Se refieren a fallas o defectos de fabricación de los equipos, a su incompatibilidad con las especificaciones técnicas y a la obsolescencia o descontinuación de las referencias ofrecidas durante el plazo de ejecución.

La tipificación, estimación y asignación de cada uno de los riesgos previsibles, así como su tratamiento, los mecanismos de mitigación, el responsable de su monitoreo y el momento en que deben ser tratados, se consignan en la Matriz 1 – Riesgos, que hace parte integral del presente estudio previo y de los

documentos del proceso.

De acuerdo con la asignación de riesgos establecida, no procederán reclamaciones del contratista basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él. En consecuencia, la Entidad no hará ningún reconocimiento ni ofrecerá garantía alguna que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de tales riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactado en el contrato. A partir de la suscripción del contrato y en todas sus etapas, el contratista asume los efectos derivados de los riesgos que le han sido asignados en la Matriz 1 – Riesgos, así como de aquellos que, siendo previsibles, logre determinar, salvo en los casos en que expresamente se haya dispuesto lo contrario. En todo caso, ante la ocurrencia de cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato, la Entidad valorará en cada caso concreto su naturaleza, origen, previsibilidad y efectos, a la luz de la asignación de riesgos efectuada, de las estipulaciones contractuales y de la normativa vigente, en particular del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 respecto de la ecuación contractual, y adoptará las medidas que en derecho correspondan.

**GARANTÍAS: EXIGIDAS PARA EL CONTRATO A CELEBRAR Y DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN**
(Numeral 7º, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del CONTRATANTE con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) el contrato y su liquidación; y, (iii) la responsabilidad extracontractual que puede surgir por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de las normas de contratación estatal.

Las garantías deberán tomarse así: Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la persona jurídica podrá denominarse de esa manera. Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Si es persona natural la póliza de garantía deberá tomarse con el nombre como figura en su documento de identidad.

Cualquier error o imprecisión en el texto de las garantías, será susceptible de corrección o aclaración.

Las garantías a tomar deberán diligenciarse en el formato destinado a cubrir a entidades estatales.

**GARANTIA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO**

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | Municipio de Manaure La Guajira, identificada con NIT **892115024-8** |
| Amparos | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones. |
| Valor Asegurado | Quince por ciento (15%) del presupuesto oficial del proceso de selección. |
| | Diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial del proceso de selección, para los proponentes que acrediten los criterios diferenciales de emprendimientos y empresas de mujeres y/o de Mipyme en el sistema de compras públicas, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, o la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, en los términos de |

| | |
|---|---|
| | los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 287 de 2026. Tratándose de proponentes plurales, el integrante que acredite dicha condición deberá contar con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %).<br>En proponentes plurales, el integrante que acredite la condición debe tener una participación mínima del diez por ciento (10%). |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

**GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la

aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Manaure, La Guajira, identificado con NIT 892115024-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del Valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del Valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>Cien por ciento (100%) de la suma de dinero entregado a título de anticipo</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de Recibo Final</td><td>Diez por ciento (10%) del Valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad</td><td>Dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
<ul>
<li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li>
<li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li>
<li>Para el Contratista conformado por una estructura plural</li>
</ul>
</td></tr>
</table>


**DIRECCIÓN:** *Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001*
**CORREO:** alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - *contactenos@manaure-laguajira.gov.co*
@manaure.guajira www.manaure-laguajira.gov.co

| Característica | Condición |
|---|---|
| | (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| **Información necesaria dentro de la póliza** | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

## GARANTÍA CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| **Clase** | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| **Asegurados** | Municipio de Manaure La Guajira, identificada con NIT **892115024-8** y el Contratista |
| **Tomador** | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| **Valor** | 400 SMMLV |


**DIRECCIÓN:** *Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001*
**CORREO:** *alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co*
@manaure.guajira www.manaure-laguajira.gov.co

| | |
|---|---|
| **Vigencia** | Igual al período de ejecución del contrato. |
| **Beneficiarios** | Terceros afectados y Municipio de Manaure La Guajira, identificada con NIT **892115024-8** |
| **Amparos** | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| **Información necesaria dentro de la póliza** | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

(Numeral 7º, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

El presente proceso SI está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad verificó si el presente proceso se encuentra cobijado por los acuerdos comerciales vigentes para Colombia que contienen capítulos de contratación pública. Para ello analizó si la Entidad está incluida en cada acuerdo, si el valor del proceso supera el umbral aplicable y si existe alguna excepción.

Los umbrales vigentes para los años 2026 y 2027 aplicables a los servicios de construcción contratados por entidades del nivel subcentral superan en todos los casos los $27.000 millones. Por lo tanto, el valor del presente proceso, de $6.286.588.910, no alcanza ninguno de ellos. En consecuencia, el proceso no se encuentra cobijado por los acuerdos comerciales sujetos a umbral, con independencia de la inclusión o no del municipio en cada uno. Sí se encuentra cobijado por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte, en lo que respecta a El Salvador y Guatemala, que para las entidades del nivel municipal se aplica a los procesos cuyo valor supere la menor cuantía de la Entidad, y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina, que se aplica a todos los procesos de contratación con independencia de su valor.

| Acuerdo comercial | Umbral servicios de construcción (nivel subcentral) | Valor del proceso supera el umbral | Excepción aplicable | Proceso cubierto |
|---|---|---|---|---|
| Alianza del Pacífico | $27.295.106.607 | NO | N/A | NO |



**DIRECCIÓN:** *Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001*
**CORREO:** *alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co*
@manaure.guajira www.manaure-laguajira.gov.co

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| (Chile, México, Perú) | | | | |
| Canadá | $27.276.479.385 | NO | N/A | NO |
| Chile | $27.276.479.385 | NO | N/A | NO |
| Corea | $27.290.000.000 | NO | N/A | NO |
| Costa Rica | $27.357.983.079 | NO | N/A | NO |
| Estados AELC | $28.280.689.315 | NO | N/A | NO |
| Estados Unidos | $27.357.983.079 | NO | N/A | NO |
| México | $44.456.573.131 | NO | N/A | NO |
| Reino Unido | $27.276.479.385 | NO | N/A | NO |
| Unión Europea | Superior a $27.000 millones | NO | N/A | NO |
| Triángulo Norte – El Salvador | Menor cuantía de la Entidad | SÍ | NO | **SÍ** |
| Triángulo Norte – Guatemala | Menor cuantía de la Entidad | SÍ | NO | **SÍ** |
| Triángulo Norte – Honduras | No incluye entidades del nivel municipal | N/A | N/A | NO |
| Comunidad Andina (Decisión 439) | Sin umbral | N/A | NO | **SÍ** |

En virtud de lo anterior, la Entidad concederá trato nacional a los proponentes y a los servicios provenientes de El Salvador, Guatemala y de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, y observará en el proceso las obligaciones que de ello se derivan, en los términos del Manual de Colombia Compra Eficiente.

**APROBACIÓN Y FIRMA DE LA SECTORIAL RESPONSABLE:**

**ORIGINAL FIRMADO**
**ELIANY KATERINE ALVAREZ ORTEGA**
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS